

Línea 6-7.- Línea quebrada que parte del punto nº 6 y finaliza en el punto nº 7, con coordenadas UTM X = 632870,9321 e Y = 3220614,1523, adaptándose a la curva de nivel 15, con una longitud de 2.612,14 metros.

Línea 7-8.- Línea quebrada que parte del punto nº 7 y finaliza en el punto nº 8, con coordenadas UTM X = 633063,2119 e Y = 3221597,5560, con una longitud de 988,09 metros.

Línea 8-9.- Línea quebrada que parte del punto nº 8 y finaliza en el punto nº 9, con coordenadas UTM X = 633885,9520 e Y = 3222263,8413, con una longitud de 1.047,46 metros.

Línea 9-1.- Línea quebrada que equidista 100 metros, parte del punto nº 9 y finaliza en el punto nº 1, con una longitud de 975,86 metros.

Criterio de delimitación del entorno de protección del bien.

Para establecer la delimitación del entorno de protección del bien se ha tenido en cuenta la naturaleza del mismo y su estrecha vinculación con el paisaje. La presencia de la isleta es causa y consecuencia de la evolución paleontológica del oeste insular por lo que el paisaje, la orografía del litoral, etc. es intrínseca a la formación del yacimiento en el pasado y evolución hasta la actualidad. El yacimiento paleontológico de La Santa se encuentra ligado a su entorno físico-espacial-oroográfico.

El entorno de protección tiene como finalidad prevenir y proteger el bien de intervenciones que afecten a su integridad, impidan o disminuyan sus valores y las posibilidades de uso y disfrute del bien paleontológico por la comunidad.

Asimismo, a fin de establecer el criterio, en la delimitación del entorno del bien se garantiza un espacio de comprensión y entendimiento del yacimiento paleontológico insertado y evolucionado en un paisaje actual pero cuyo contenido fósil arranca hace 135.000 años.

Para la delimitación del entorno se ha tenido en cuenta la visión del litoral y de la Isleta desde el mar, sujeto activo en la formación de este bien y desde tierra para poder entender la isleta y su interrelación con la costa lanzaroteña.

Descripción literal del entorno de protección del bien.

Línea 1-2.- Línea quebrada que equidista 8 metros del límite del Bien, parte del punto nº 1, con coordenadas

UTM X = 634491,0345 e Y = 3222588,5210, y finaliza en el punto nº 2, con coordenadas UTM X = 634051,0029 e Y = 3221565,3855, con una longitud de 1.579,75 metros.

Línea 2-3.- Línea recta que equidista 8 metros del límite del Bien, parte del punto nº 2 y finaliza en el punto nº 3, con coordenadas UTM X = 634246,0501 e Y = 3221655,1246, con una longitud de 207,29 metros.

Línea 3-4.- Línea quebrada que parte del punto nº 3 y finaliza en el punto nº 4, con coordenadas UTM X = 634203,7497 e Y = 3221394,8225, apoyándose en el margen derecho de la carretera, con una longitud de 247,81 metros.

Línea 4-5.- Línea quebrada que parte del punto nº 4 y finaliza en el punto nº 5, con coordenadas UTM X = 634287,1737 e Y = 3221256,8665, apoyándose a un camino, con una longitud de 176,81 metros.

Línea 5-6.- Línea quebrada que parte del punto nº 5 y finaliza en el punto nº 6, con coordenadas UTM X = 634321,7447 e Y = 3221014,5455, con una longitud de 256,67 metros.

Línea 6-7.- Línea quebrada que parte del punto nº 6 y finaliza en el punto nº 7, con coordenadas UTM X = 633151,8777 e Y = 3220535,4585, adaptándose a la curva de nivel 20, con una longitud de 2.440,89 metros.

Línea 7-8.- Línea quebrada que parte del punto nº 7 y finaliza en el punto nº 8, con coordenadas UTM X = 632772,9547 e Y = 3220986,9547, con una longitud de 904,12 metros.

Línea 8-9.- Línea quebrada que equidista 50 metros del límite del Bien y de la línea de costa, parte del punto nº 8 y finaliza en el punto nº 9, con coordenadas UTM X = 633674,5016 e Y = 3222325,3024, con una longitud de 2.152 metros.

Línea 9-1.- Línea quebrada que equidista 100 metros del límite del Bien, parte del punto nº 9 y finaliza en el punto nº 1, con una longitud de 972,63 metros.

2614 ANUNCIO de 23 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 19 de junio de 2003, de incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, a favor del Yacimiento Paleontológico de las Salinas de Janubio, término municipal de Yaiza.

El Sr. Presidente en funciones del Cabildo de Lanzarote.

HACE SABER:

Que, con fecha 19 de junio de 2003, la Presidencia de esta Corporación ha adoptado la Resolución nº 2091/03, por la que se procede a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, a favor del Yacimiento Paleontológico de las Salinas de Janubio, término municipal de Yaiza, Lanzarote, y desconociéndose, y en consecuencia ignorándose el lugar de notificación a las personas interesadas en el entorno de protección, en virtud del artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la citada Resolución nº 2091/03.

Que, de conformidad con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo de tramitación del expediente incoado se encuentra suspendido desde el 30 de abril del año en curso, fecha de solicitud de los informes preceptivos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de La Laguna, órganos consultivos establecidos por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Resolución nº 2091/03

Vista la Propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Corporación, para iniciar expediente de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor del Yacimiento Paleontológico de las Salinas del Janubio, en el término municipal de Yaiza, Lanzarote.

Resultando.- Que, el Cabildo de Lanzarote, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Empresa-Universidad de Las Palmas suscribieron en diciembre de 2001, un Convenio de Colaboración, cuyo objeto es la redacción de informes sobre los yacimientos paleontológicos más relevantes de la isla de La Graciosa y de Lanzarote, para iniciar expedientes de Bien de Interés Cultural.

Resultando.- Que, como resultado parcial de este trabajo se emite informe sobre el yacimiento paleon-

tológico de las Salinas del Janubio, situado al oeste del término municipal de Yaiza.

Resultando.- Que, dado el punto de vista paleontológico, este yacimiento paleontológico constituye una antigua línea de costa situada entre 40 y 50 metros de altura aproximadamente sobre el nivel actual del mar.

Resultando.- Que, su afloración más relevante se extiende siete kilómetros aproximadamente a lo largo de la vertiente sur de la Montaña de Hacha Chica, desde la Punta del Garajao y Punta Gorda en la costa este de la isla, hasta las Salinas del Janubio, en la costa oeste de Lanzarote.

Resultando.- Que, la antigüedad del yacimiento de las Salinas del Janubio se sitúa entre los cuatro y seis millones de años a finales de la época geológica miocena o Mioceno y principios del Plioceno, cuyo límite entre ambos se establece en 54 millones de años.

Resultando.- Que, el yacimiento paleontológico de las Salinas del Janubio es importante por su estrecha relación con la lava basáltica susceptible de datarse radiométricamente, siendo el único yacimiento de la geografía insular más primitivo en edad radiométrica cercano al depósito marino fosilífero, derivándose de ello un interés estratigráfico y radiométrico.

Resultando.- Que, los depósitos marinos fosilíferos miopliocenos están situados a unos 40 metros de altura sobre los basaltos miocenos atravesados por diques y bajo basaltos del tránsito mioplioceno y otros posteriores pleistocenos.

Resultando.- Que, este yacimiento resulta interesante para el estudio de los cambios climáticos, siendo de máximo interés para la comunidad científica internacional y trascendiendo del ámbito territorial de investigación del Archipiélago.

Resultando.- Que, este yacimiento enriquece el conocimiento del tránsito mioplioceno. Su fauna miopliocena o messiniense, hoy extinguida, constituye un testimonio del evento iniciador del marco de la antropogénesis y de la modernidad geológica, acontecida hace unos cinco millones de años.

Considerando.- Que, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario, aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.

Considerando.- Que, los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural lo serán con arreglo a algunas de las categorías recogidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, definiéndose como Zona Paleontológica, aquel lugar que contiene vestigios fosilizados o restos de interés científico, conforme establece el artículo 18.1, letra f) de la citada Ley.

Considerando.- Que, en el Capítulo II de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico Canario, dedicado al patrimonio paleontológico y etnográfico, recoge en el artículo 72.1 que “el patrimonio paleontológico de Canarias está formado por los bienes muebles e inmuebles que contienen elementos representantes de la evolución de los seres vivos, así como con los componentes geológicos y paleoambientales de la cultura”.

Considerando.- Que, el punto 2 del citado artículo establece que los bienes más relevantes del patrimonio paleontológico deberán ser declarados de Interés Cultural o catalogados, según los casos, y en razón de su valor. Se consideran singularmente relevantes los sitios o lugares con un registro fósil de materiales insustituibles o excepcionales relacionados con la cronología o el paleoambiente.

Por lo expuesto, y de conformidad con las competencias que ostenta este Cabildo Insular en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, modificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre, y del artículo 34, apartado primero, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril,

RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica a favor de las Salinas del Janubio, situadas en el término municipal de Yaiza, de conformidad con la motivación, descripción, delimitación literal y cartográfica que figura en la presente Resolución y en su anexo.

Segundo.- Abrir un período de información pública de 30 días a fin de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Continuar con la tramitación del expediente de declaración de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto.- Hacer saber al Ayuntamiento de Yaiza que según lo dispuesto en los artículos 8.3.b), 55.2 y 20.1, de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, cualquier obra o intervención que hubiera de realizarse en las zonas afectadas por la incoación precisarán, en todo caso, autorización del Cabildo de Lanzarote.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Yaiza.

Sexto.- Que, la presente Resolución se traslade a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para su conocimiento y a efectos de tramitación de la correspondiente anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Arrecife, a 23 de julio de 2004.- El Presidente en funciones, Mario Pérez Hernández.

A N E X O

Descripción.

El yacimiento paleontológico de las Salinas del Janubio lo constituye una antigua línea de costa ubicada aproximadamente entre 40 y 50 m de altura sobre el nivel actual del mar. Su afloración más relevante se extiende casi siete km a lo largo de la vertiente sur de los Morros de Hacha Chica, desde la Punta del Garajao y Punta del Papagayo en la costa este de la isla, hasta las Salinas del Janubio en la costa oeste de la isla. En las bases de las elevaciones montañosas existen dunas fósiles cuyas arenas derivaron de la línea de costa antigua y que sufrieron un proceso posterior de cementación, dando lugar a una costra calcárea.

La antigüedad de los depósitos marinos se calcula a partir de las especies fósiles que contienen, situándose entre los cuatro y los seis millones de años, es decir, a finales de la época geológica miocena o Mioceno (edad messiniense) y principios del Plioceno, cuyo límite entre ambos se establece en 5,4 millones de años. También se puede encontrar un intervalo de tiempo para su existencia a partir de las dataciones radiométricas obtenidas para las lavas subyacentes y para las superpuestas a los depósitos. Las dataciones radiométricas de las lavas subyacentes, que consideramos orientativas, proporcionan edades mayores de diez millones de años, bastante lejos del inicio de los depósitos marinos. Sin embargo, una primera datación de las lavas superpuestas en las Salinas del Janubio ha proporcionado una edad muy próxima a la estimada a partir del contenido fósil de los depósitos marinos.

Es importante por su estrecha relación con las lavas basálticas susceptibles de datarse radiométricamente, siendo el único puesto de la geografía insular que posibilita una edad radiométrica cercana al depósito marino fosilífero, derivándose de ello un interés estratigráfico y radiométrico. Los depósitos fosilíferos se sitúan entre las coordenadas geográficas 28° 55. 96N; 13° 49. 28W.

Los depósitos marinos fosilíferos mio-pliocenos están situados a unos 40 m de altura sobre los basaltos miocenos atravesados por diques y bajo basaltos del tránsito mio-plioceno y otros posteriores pleistocenos.

Su historia científica es la siguiente:

Se mencionan por primera vez en 1965 (E.M. Driscoll, G.L. Hendry and K.J. Tinkler, *The Geology and Geomorphology of Los Ajaches, Lanzarote*, Geol. J. Vol. 4, Pt. 2, pp. 321-334) (página 328):

“At Playa de Janubio the bevelled summit areas at 39 m south of the Salina are covered by thin marine limestones and conglomerates. These rise eastward and are covered by lavas from Mt Atalaya. This is probably a remnant of the 55 m beach.”

En lo más alto de la Playa de Janubio, en el área sur de las salinas, la rasa a 39 m está cubierta por delgados conglomerados y calizas marinos. Éstos se elevan hacia el este y están cubiertos por lavas procedentes de la montaña de La Atalaya, siendo probablemente un residuo de la playa de 55 m.

En 1968, Fúster, J.M., Fernández Santín, S. y J. Sagredo los mencionan como “la playa cuaternaria de 50 m” (es preciso aclarar que utilizan el 50 como nombre no como alturas pues la misma playa de 50 m la sitúan entre los 40 y 70 m en Papagayo encima del afloramiento traquítico y de los piroclastos de la serie horizontal) en las Salinas de Janubio en la cima de las tobas traquíticas (*Geología y Volcanología de las Islas canarias. Lanzarote Instituto “Lucas Mallada” Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 1968: 50*). En la bibliografía mencionan Cendrero, A., Fúster, J.M. y Sagredo, J. 1967 Mapa Geológico de España 1:50.000 Arrecife Inst. Geol. Min. España, número 377, 16 páginas, 1967 aunque ni en el mapa ni en la memoria que lo acompaña aparece el nombre de Cendrero.

La asignación del conglomerado marino fosilífero al Plioceno inferior es dada a conocer por Joaquín Meco (*Paleontología de Canarias: Los Strombus neó-*

genos y cuaternarios del Atlántico euroafricano: taxonomía, biostratigrafía y paleoecología Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1977: 88).

Finalmente, en 1992, Coello, J., Cantagrel, J.-M., Hernán, F., Fúster, J.-M., Ibarrola, E., Ancochea, E., Casquet, C., Jamond, C., Díaz, J.-R. y Cendrero, A. (*Evolution of the eastern volcanic ridge of the Canary Islands based on new K-Ar data Journal of Volcanology and Geothermal Research*, 53; 1992: 251-274) datan, en el corte señalado del Janubio, unas lavas basálticas correspondientes al Edificio Famara en 6,6 millones de años, cubriendo unas calcarenitas que son realmente nuestros depósitos marinos.

De lo expresado anteriormente y de la actualidad científica que poseen los cambios climáticos, se desprende que el interés de estos yacimientos afecta a la comunidad científica internacional y trasciende del ámbito del Archipiélago y de la isla de Lanzarote constituyendo un apreciable bien paleontológico y testimonio de asertaciones y contraste de interpretaciones.

Existe una identidad paisajística en las Canarias orientales construida con los elementos geológicos descritos: basaltos antiguos en los que descansan conglomerados y areniscas marinos coronados por dunas cementadas y caliches, con ocurrencia de fósiles. Esta personalidad es propia de Jandía en Fuerteventura, del sur de Lanzarote y en menor grado del noreste de Gran Canaria, siendo de las tres islas donde aún puedan disfrutarse, en la zona objeto de este informe técnico que se encuentra prácticamente intacta.

El libro de la Tierra, en el que queda escrita y documentada su historia, presenta una importante página en el área objeto de este informe que enriquece notablemente el conocimiento del tránsito mio-plioceno. Sus faunas mio-pliocenas o messinienses, hoy extinguidas, son un testimonio del evento iniciador del marco de la antropogénesis y de la modernidad geológica, hace unos cinco millones de años.

Entre la Punta del Garajao y El Papagayo la zona debe conservarse tal cual se presenta en la actualidad. La colecta de fósiles debe estar controlada, permitiéndose exclusivamente aquellas necesarias para el estudio científico destinado a publicación, estableciéndose con carácter obligatorio de retorno a la isla de Lanzarote y quedando prohibido su traslado fuera de las Islas Canarias, ya que en la actualidad en las mismas se ubican instituciones científicas perfectamente capaces de estudiar e interpretar los hallazgos fósiles y su contexto geológico.

Delimitación del Bien de Interés Cultural.

Criterio de delimitación del Bien.

Con objeto de delimitar el Bien de Interés Cultural se ha tenido en cuenta el registro fósil de la superficie, la orografía del risco y la insertación de la estratigrafía del yacimiento mio-plioceno de las Salinas del Janubio en toda su manifestación y desarrollo. Al estar constituido por depósitos litorales fosilíferos situados a 40 metros de altura sobre el actual nivel del mar, descansa sobre basaltos miocenos atravesados por diques y cubiertos por basaltos de inicios del plioceno y a su vez por basaltos pleistocenos, debiendo tomarse en consideración toda la unidad orográfica en la que se encaja lo descrito.

Se ha tomado la unidad de acogida de las estrigrañas un desarrollo de ladera situado en la parte este de las Salinas del Janubio, para posibilitar su entendimiento de proceso de formación.

El carácter del bien, además de paleontológico es espacial, orográfico y paisajístico ya que es en este medio físico en el que se encuentra todo el paquete estratigráfico, siendo el resultado de un proceso evolutivo donde interviene un complejo número de elementos como el de las erupciones volcánicas, proceso de sedimentación, climatológica, etc.

Se ha tenido en cuenta también y a efectos de delimitación el hecho de que es el único lugar de Lanzarote donde es factible una datación radiométrica próxima a la edad del yacimiento por lo que deben tenerse en cuenta las coladas lávicas recientes.

Para establecer la delimitación, se ha tomado en consideración la naturaleza del bien y su estrecha vinculación con el paisaje y orografía.

Descripción literal del Bien de Interés Cultural.

Línea 1-2.- Línea quebrada que parte del punto nº 1, con coordenadas UTM X = 617378.8176 e Y = 3201008.8317, y finaliza en el punto nº 2, con coordenadas UTM X = 617948.1486 e Y = 3201707.7577, y una longitud de 939,07 metros.

Línea 2-3.- Línea quebrada adaptándose a las salinas que parte del punto nº 2 y finaliza en el punto nº 3, con coordenadas UTM X = 618300.2476 e Y = 3201831.2717, y una longitud de 393,10 metros.

Línea 3-4.- Línea quebrada que parte del punto nº 3 y finaliza en el punto nº 4, con coordenadas UTM

X = 618461.5476 e Y = 3202225.8217, y una longitud de 487,29 metros.

Línea 4-5.- Línea quebrada adaptándose al margen izquierdo de la carretera que va del Golfo a Playa Blanca por la carretera antigua, partiendo del punto nº 4 y finaliza en el punto nº 5, con coordenadas UTM X = 617797.3326 e Y = 3200662.6697, y una longitud de 1.865,05 metros.

Línea 5-1.- Línea quebrada adaptándose a la carretera que va a la Playa del Janubio, partiendo del punto nº 5 y finaliza en el punto nº 1, y una longitud de 551,26 metros.

Criterio de delimitación del entorno de protección.

Para establecer la delimitación del entorno de protección se ha tenido en cuenta su imbricación en el paisaje, en un medio físico concreto y en una orografía. El entorno de protección tiene como finalidad prevenir y proteger el bien de intervenciones que afecten a su integridad, impidan o disminuyan sus valores y sus posibilidades de uso, así como el disfrute de este bien paleontológico por la comunidad.

Con la delimitación establecida se garantiza un entorno de comprensión y entendimiento del yacimiento paleontológico insertado y evolucionado en un paisaje actual, pero con un pasado que se remonta a depósitos marinos litorales mio-pliocenos, hace unos cinco millones de años. A fin de delimitar el entorno, se ha tenido en cuenta el paisaje marino y terrestre, un área de mar, la intervención humana con el trazado salinero al ser el medio y los elementos marinos y terrestres que posibilitan su formación, estableciéndose una estrecha relación de naturaleza, cronología y aprovechamiento humano de recursos marinos.

La formación del yacimiento se entiende desde la visualización de su paisaje, en que se comprende la sucesión de cambios orográficos y geológicos hasta disponer de su configuración actual.

Descripción literal del entorno de protección del Bien.

Línea 1-2.- Línea quebrada que equidista 100 metros de la línea 1-2 del Bien, parte del punto nº 1, con coordenadas UTM X = 617230.4444 e Y = 3201008.9228, y finaliza en el punto nº 2, con coordenadas en el punto X = 617937.0656 e Y = 3201781.1827, y una longitud de 1.075,26 metros.

Línea 2-3.- Línea quebrada que parte del punto nº 2, y finaliza en el punto nº 3, con coordenadas UTM X = 618477.5815 e Y = 3202250.4016, y una longitud de 925,82 metros.

Línea 3-4.- Línea quebrada que parte del punto nº 3, y finaliza en el punto nº 4, con coordenadas UTM X = 618293.9616 e Y = 3201344.5747, y una longitud de 1.067,39 metros.

Línea 4-5.- Línea quebrada que parte del punto nº 4, y finaliza en el punto nº 5, con coordenadas UTM X = 617780.7588 e Y = 3200520.4794, y una longitud de 983,18 metros.

Línea 5-1.- Línea quebrada que parte del punto nº 5, y finaliza en el punto nº 1, y una longitud de 983,18 metros.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.